

FRECIÓN Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

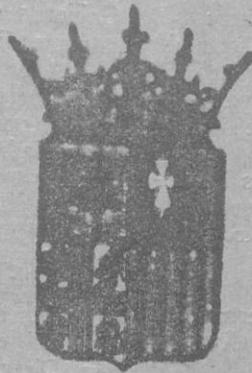
Ayuntamientos de la provincia año 10 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 25'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



SECCIÓN DE LOS ANUNCIOS

Se cobra un céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 julio 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 306.

Excmo. Sr.: Para complementar las nuevas plantillas de la Guardia colonial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra concurso para proveer una vacante de Comandante, tres de Capitán, tres de Teniente y una de Alférez, que han de ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil, y una de Teniente de Intendencia. Los solicitantes en cuyas hojas de servicios y hechos no debe haber notas desfavorables, deberán ser de edad inferior a cuarenta y seis años para la vacante de Comandante, cuarenta para las de Capitán y a treinta y cinco para las de Teniente y Alférez. Los destinados percibirán en la Guardia Colonial el sueldo correspondiente al empleo de que se hallen en posesión y un sobresueldo igual al doble de dicho sueldo; la situación será la fijada en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de febrero úl-

timo. Las instancias deberán ser dirigidas a S. M., acompañadas de una certificación de sus hojas de servicios y de hechos, en la que se consignen cuantos datos figuren en éstas relativos a méritos, servicios y antigüedades de los solicitantes, remitiéndose también y bajo sobre cerrado, informe reservado de los Jefes de los Cuerpos en que sirven actualmente, respecto al celo, inteligencia, entusiasmo, concepto militar y social y cuantas circunstancias sean pertinentes conocer.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. por si tiene a bien anunciar este concurso en el *Diario Oficial* de ese Departamento, con arreglo a la Real orden comunicada de 5 del actual, rogándole remita a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), las instancias de los que acudan, expresando su autorización para que sean destinados y tramitando el concurso con la mayor rapidez posible, a fin de lograr que los designados puedan embarcar en el vapor correo, que saldrá de Cádiz el día 20 del próximo agosto, para lo cual deben encontrarse las instancias en esta Presidencia antes de 1.º de agosto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1930.—P. D., El Director general, Diego Saavedra.
 Señor Ministro del Ejército.

(“Gaceta” 11 julio 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la "Gaceta de Madrid" de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado, de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la "Gaceta", comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del

Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1930.—Marzo. Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Berrienda, 2.500; Corres-San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete.—Montalbos, 2.500; Viveros, pesetas 3.000.

Idem de Alicante.—Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcocer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora, 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería.—Bayárcal, 2.000; Illar, 3.000; Lucaimena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila.—Bernúy-Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega del Alberche, 2.500; Santa María del Berrocal, 3.000; Villanueva del Arenal, 2.000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz.—Alange, 4.000; Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillones, 4.000.

Idem de Baleares.—Campanet, 4.000; Estellénch, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S'Arracó, pesetas 3.000.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000; Pujalt, 2.000; Seva, 3.000; Torrellas de Foix-Pontons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Vicente de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torelló, 4.500.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellanosa del Páramo-San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado, 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500; Hontoria de Valdearados, 2.500; Mazuela, 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pedrosa del Príncipe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintanar de la

Sierra, 3.000; Santa María de Mercadillo, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500; Villorejo, 2.000.

Idem de Cáceres.—Aliseda, 4.000; Almaraz, 3.000; Barrado, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrerueta, 2.500; Mohedas, 2.500; Navazuclas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarcón; 3.000; Riolobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santibáñez el Alto, 2.500; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alía, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Piornal, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón.—Añín, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higueras, 2.000; Pavías, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sarratella, 2.000; Toga, 2.000; El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldó, 2.500; Jérica, 4.500; Montán, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real.—Las labores, 3.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba.—Encinas Reales, 4.300; Guadalcazar, 4.000; Villanueva del Rey, 4.000; Zuheros, 4.000; Santa Eufamia, 4.000.

Idem de Coruña.—Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca.—Algarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Uclés, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona.—Argelaguer, 2.500; Hostalrich-Fogás de Tordero (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Llosas, 3.000; Peratallada, 2.500; Ribas de Fresse, 4.000; San Gregorio, 3.000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Vilallonga de Ter, 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada.—Alicún de Ortega, 2.500; Cenes, 2.500; Cherín, 2.500; Fonelas, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor-Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila, 2.000; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restábal, 2.500.

Idem de Guadalajara.—Alcorto, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Aranzuque, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2.000; Checa, 3.000; Esplegares, 2.000; La Fuensaviñán, 2.000; Guijosa, 2.000; Iniéstola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Drea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesilos, 2.500; Valdelcubo, 2.000; Célamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla, 2.500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 (condición indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva.—Cala, 5.000; Castaño de Robledo, 3.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca.—Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporélls, 2.500; Clamosa, 2.000; Coseán, 2.000; Laperdiguera, 2.000; Monteflorite-Quicena-Tierz, 2.500; Secastilla, 2.500; Secorún, 3.000; Sinués, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén.—Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Noalejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León.—Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molinaseca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradaseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida.—Artesa de Lérida, 3.000; Asen-

tin, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Coguill, 2.000; Estimarin, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadi-Tuisent, 2.000; Pobla de Cíer-voles, 2.500; Puig-Grós, 2.000; Ribera de Cardos, 2.000; Soses, 3.000; Menarguéns, 3.000.

Idem de Logroño.—Camprovín, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedrosa, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo.—Triacastela, 4.000.

Idem de Madrid.—Lozoyuela-LasNavas de Buitrago-Sieteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga.—Borje, 3.000; Cartajima, 2.500; Canalguacil, 3.000; Macharaviaya, 2.500; Manilva, 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense.—Carballeda de Avia, 4.000; Puenteveda, 3.000.

Idem de Oviedo.—Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia.—Cardeños de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requema de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, 2.000; El Mallo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000; Sepulcro-Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Alajeró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander.—Maruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saro, 2.500; Los Tojos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia.—Castroserracin, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000; Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma, 2.500; Riofrio de Riaza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Urneñas, 2.500; Añe, 2.500; Castro de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla.—Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina, 4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria.—La Alameda, 2.000; Almarail-Satuquillo de Boñices, 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria, 2.500; Blacos, 2.000; Bordecórex, 2.000; Buberos, 2.000; Vigudosa, 2.000; Esteras, de Lobia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.000; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona.—Blacafort, 3.000; Bonastre, 2.500; Corbera, 4.000; Gratallops, 2.500; Pobla de Mamufet, 2.500; Querol, 2.500; Santa Perpètua, 2.500; Villarrodona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel.—Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Buena, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Dos Torres del Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Luco de Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Alba-

rracin, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo.—Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas, 3.700; Erústes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontígola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia.—Andilla, 3.500; Aras de Alpuente, 3.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Chera, 3.000; Chirivella, 3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Marinas, 2.500.

Idem de Valladolid.—Bocigas, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobl, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Montemayor de Pinilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedro del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo, 3.825; Villabragima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Camporredondo, 2.500; Villasper, 2.000; Ramiro, 2.000 pesetas.

Idem de Vizcaya.—Echévarri, 3.000; Jamein, 3.000; Trucíos, 3.000.

Idem de Zamora.—Cerezal de Aliste, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Fonfría, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Gallegos del Pan, 2.000; Pajares de la Lampreana, 3.000; Publica de Valverde, 2.500; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatrón, 4.000; Almonacid de la Cuba, 2.500; Bagüés, 2.000; Calcena, 3.000; Fombuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardún, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena, 3.000; Torralbilla, 2.000.

(“Gaceta” 11 julio 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

En atención a las características climatológicas de esta provincia, en la que el mes de septiembre se señala todos los años, sobre todo en su primera quincena, por excesivos calores; teniendo presente que en dichos días se intensifican grandemente determinadas labores agrícolas, y no olvidando tampoco que en los mismos celebran gran número de pueblos sus fiestas anuales; considerando inadecuado el trabajo intelectual del niño en tales condiciones y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 25 de agosto de 1928, he resuelto queden prolongadas las vacaciones estivales en las Escuelas Nacionales de esta provincia hasta el día 15 de septiembre próximo, comenzando el martes 16 de dicho mes las clases.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores

Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza y Maestros de las Escuelas Nacionales de esta provincia.

Zaragoza, 17 de julio de 1930.

El Gobernador civil-Presidente,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.768.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, apartado 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la 2.ª zona de esta capital a D. Isidoro Polo Tomás.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 14 de julio de 1930.—P. el Tesorero, M. López.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse, el aspirante, incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán, también, acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las

condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes, documentadas, que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio, de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de julio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

("Gaceta" 11 julio 1930.)

N.ºm. 2.779.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo de la carretera de Escatrón a Gandesa, kilómetros 27 al 35, el contratista D. Domingo Pellón, a quien se adjudicó la contrata por orden de 2 de julio de 1929 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.743.

SECCION DE FOMENTO

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de conservación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETIN.

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto		ADJUDICATARIO	VECINDAD	PROVINCIA	DOMICILIO
		Pesetas.	Remate. Pesetas.				
De la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda.....	1 al 6 y 13 al 17	67.469'92	52.900	D. Salustiano Blanco Rubio.	Calatorao.....	Zaragoza.....	Ucedas, núm. 1. Madrid, Núñez de Balboa, 82.
Logroño a Zaragoza.....	151 al 155'448	28.849'72	25.000	D. Arturo Azorín Izquierdo...	Tetuán.....	Marruecos.....	

Zaragoza, 12 de julio de 1930.—El Ingeniero-Jefe, Luis M.º Moreno.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Núm. 2.764.

Por D. Francisco Martín y Martín se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 7 de mayo de 1930, desestiman la petición del recurrente de que se le reintegre la suma de 1.763 pesetas que le fué descontada por participación para el Estado y timbre del importe de la expropiación de una casa de su propiedad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de julio de 1930.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 2.765.

Por el Ayuntamiento de Escatrón se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Tribunal provincial económico administrativo de 27 de mayo de 1930, por el que se declara a D. Nicolás Royo exento del pago de unos derechos y se le obliga al pago de otros. Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de julio de 1930.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Núm. 3.752.

Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Matrícula de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el inmediato mes de agosto, mediante instancia, en papel timbrado de 1'20 pesetas, dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando, los de ingreso, certificación judicial del acta de nacimiento para acreditar la edad de catorce años o más, cédula personal corriente y certificado médico, extendido en papel timbrado de 2'40 pesetas, en el que se acredite estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de tales Centros con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse, son:

Para el examen de ingreso.

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas.

Dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Un timbre de la Asociación denominada «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional», de 0'50 pesetas.

Para la carrera del Magisterio.

Derechos de matrícula y examen de asignaturas sueltas de un mismo curso, excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado; un timbre móvil de 0'15 pesetas por asignatura, y papleta de inscripción, más dos, y tantos timbres de la Asociación «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional», de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de asignaturas sueltas, siempre que no excedan de tres, pertenecientes a un mismo curso, 8 pesetas por asignatura, en papel de pagos al Estado y los timbres correspondientes de «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional», de 0'50 pesetas y móviles de 0'15 pesetas, más dos.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado, por todas las que pertenecieran a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos 3.º y 4.º, y a los que pretendan hacerlo como Bachilleres (plan antiguo), que, con arreglo a las disposiciones vigentes, únicamente podrán ser admitidos a examen, en las asignaturas de Prácticas de enseñanza (1.º y 2.º), los que dentro del plazo reglamentario solicitaron, de la Dirección de esta Normal, autorización para practicar en una Escuela nacional, o no nacional autorizada. Los que así lo hubieren hecho, podrán examinarse, presentando en la última decena de agosto próximo, además de la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del Maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo en papel de 2'40 pesetas y visada por el Sr. Inspector, una Memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias presentadas y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no. Los nombres de los alumnos, cuyas Memorias sean aceptadas, se pondrán al público en una lista, y los incluidos en ella, serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas de enseñanza.

Matrículas gratuitas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 25 de noviembre de 1922, se anuncian, para su provisión, treinta y siete matrículas gratuitas, las cuales se adjudicarán a aquellos alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Falta de recursos.
- 2.º Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los documentos que acrediten la condición de pobreza del solicitante o de sus padres, tales como certificaciones expedidas por Autoridades municipales, etcétera.

Se considerará que carecen de recursos los que disfruten de haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas; si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4.000 pesetas; y 5.000 pesetas si exceden de esta última cifra.

Estas matrículas se solicitarán, precisamente, dentro del plazo comprendido del 1 al 10 de agosto próximo, ambos inclusive, por instancia dirigida al Sr. Director de esta Escuela; a esta instancia deberán acompañarse los documentos que acrediten la pobreza.

La adjudicación de matrículas gratuitas se hará pública en el tablón de anuncios oficiales de este Centro. Los alumnos podrán recurrir contra ella, en el plazo de cinco días. La Junta de Profesores de esta Normal resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrículas gratuitas se considerarán como matrículas provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, caso de haber transcurrido el plazo, y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita.

Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un plazo breve.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

En caso de ser mayor el número de solicitantes que el de matrículas gratuitas, se atenderá, para establecer el orden de preferencia, a los que posean mejor hoja de estudios, y, en caso de tratarse de alumnos de nuevo ingreso, serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Los que obtengan la matrícula gratuita, satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de ejercicio y los timbres móviles correspondientes, quedando exentos de la entrega de los sellos de la Asociación «Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional».

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de julio de 1930. — El Secretario, Enrique Ballesteros.

SECCIÓN SEXTA

Aniñón. N.º 2.771.

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando se hallan vacantes, para su provisión en propiedad, mediante concurso, las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca, con la dotación anual de mil quinientas pesetas (1.500) la primera y ciento cincuenta pesetas (150) la segunda respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; estando clasificadas dichas plazas en la (4.ª) cuarta categoría, de conformidad a lo dispuesto en la R. O. de 6 de abril de 1905.

Para ser admitido en el concurso, es condición indispensable que los aspirantes a las mis-

mas, pertenezcan al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad, cuyos extremos habrán de acreditar en tiempo y forma legal, siendo obligación de los solicitantes presentar hojas de servicios y méritos.

Los concursantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días (30), contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925 y se hace constar, que tendrá la consideración como mérito preferente a este fin, el acreditar servicios facultativos prestados con o sin carácter permanente, con buena concepción y publicidad.

Asimismo se hace constar que el Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo cual los derechos y deberes del agraciado serán los que se determinan en el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

Este pueblo consta de 1.710 habitantes de derecho, hallándose tan solo incluídas en las listas de Beneficencia treinta y cuatro familias pobres.

El servicio de igualas correrá a cargo del agraciado.

Aniñón, 7 de julio de 1930. — El Alcalde, Angel López.

Borja. N.º 2.722.

Habiendo acordado la Comisión permanente de este Ayuntamiento proponer al pleno del mismo habilitaciones y suplementos de crédito para cubrir atenciones inaplazables, importantes al todo la cantidad de 14.247'97 pesetas, se anuncia por el presente que por término de quince días estará el expediente expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles, pudiéndose formular durante el indicado plazo las reclamaciones que se creyeren pertinentes.

Borja, 11 de julio de 1930. — El Alcalde (ilegible.)

Daroca. N.º 2.758.

Vacante la plaza de Matrona titular de este Municipio, con el haber anual de 606 pesetas 75 céntimos, y para su provisión en propiedad, conforme a la Real orden de 26 de septiembre de 1929, se abre concurso por treinta días para que las aspirantes presenten sus solicitudes, acompañadas del título profesional y certificados de sus respectivos méritos y servicios.

Daroca, 7 de julio de 1930. — El Alcalde, Leoncio Lozano.

Jarque.

Por segunda vez se anuncia concurso para proveer la plaza de Matrona o Partera de esta villa, con el haber anual de 565'98 pesetas, 30 por 100 de titular médica; pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; admitiéndose solicitudes durante el plazo de treinta días, acompañadas del correspondiente título y debidamente reintegradas; pasado dicho plazo, se proveerá.

Jarque, 7 de julio de 1930.—El Alcalde accidental, Zacarías Forniés.

Moyuela.

N.º 2 757.

La plaza de Matrona de la Beneficencia municipal de este pueblo y sus agregados Plenas, y Moneva se saca a concurso, por quinta vez, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los presupuestos municipales de ambas Corporaciones, por trimestres vencidos.

Las aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Moyuela, 5 de julio de 1930.—El Alcalde, Ramón Royo.

* * *

Por quinta vez se saca a concurso la plaza de Practicante titular de esta Corporación, con el haber anual de 446'10 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Moyuela, 5 de julio de 1930.—El Alcalde, Ramón Royo.

Tauste.

N.º 2.762.

Propuesta por la Comisión municipal permanente una transferencia de crédito de 10.000 pesetas del capítulo 11.º artículo 2.º; al capítulo 5.º artículo 1.º, 3.500; al capítulo 11.º, artículo 1.º, 750; al capítulo 11.º, artículo 3.º, 5.000 y al capítulo 11.º, artículo 7.º, 750, para atender a diferentes pagos dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el pleno de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Tauste, 15 de julio de 1930.—El Alcalde, Ignacio Ventura.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 2.754.

Pedrola.

D. Juan Manuel Sancho Logroño, Juez municipal de la villa de Pedrola;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que se siguen a instancia de D. Cándido Corominas Navarro, de Remolinos, contra D.ª Justa Serrano Langarita, de ésta, sobre pago de 935 pesetas de principal y costas, en providencia de hoy y a instancia del ejecutante he acordado sacar a subasta pública, por término de veinte días, los bienes que fueron embargados a la ejecutada y que son los siguientes:

Campo en este término municipal, partida La Arilla, cabida cuatro hanegas, cinco almudes, equivalentes a treinta y una áreas cincuenta y siete centiáreas; linda N. riego, S. campo de Clemente Moria, E. el de Agapito Velasco y O. el de Manuel Sancho; valorado en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y nueve de agosto próximo, a las catorce horas, en el local de este Juzgado, situado en la Casa Consistorial; advirtiendo, que para poder tomar parte en la subasta, son requisitos indispensables exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la secretaría judicial, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Pedrola, a catorce de julio de mil novecientos treinta.—Juan M. Sancho.—Por su mandato, Santiago Ortega.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO